

SUV



11841 17.12.2004

ORD.: N° _____

ANT.: Su Respuesta del 16.12.2004 al Oficio Ord. N° 11760 del 15.12.2004

MAT.: Lo que indica.

DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A : SEÑOR
REPRESENTANTE LEGAL
INVERSIONES LOS BOLDOS LIMITADA

En relación a su comunicación que da respuesta a nuestro Oficio del Ant. y en consideración de la operación, en la cual Potash Corporation of Saskatchewan Inc. (“PCS”) ha llegado a un principio de acuerdo con Israel Chemicals Ltd. (“ICL”) cuyo propósito es adquirir todo el interés societario de una filial de ICL constituida en las Islas Caimán en US\$ 100,4 millones, esta Superintendencia señala a usted lo siguiente:

- 1) Para efectos de lo establecido en el artículo 99 de la Ley 18.045, se debe considerar la tenencia accionaria al momento de materializar la citada operación.

Por otra parte, de acuerdo con la última lista de accionistas actualizada que dispone esta Superintendencia de la Sociedad Química y Minera de Chile S.A (“SQM”), al día 16 de diciembre de 2004, se constata que con la adquisición del 8,32% que tiene Inversiones Rac Chile Limitada en el capital de SQM, PCS detentaría más del 25% de SQM, sin que el conjunto de los accionistas con más del 5% del capital puedan superar esa participación, con lo cual PCS asumiría el control de SQM por influencia decisiva en la administración de acuerdo con lo señalado en el artículo 99 de la Ley 18.045, tal como le fuera señalado en nuestro Oficio Ord. N° 11760 del 15 de diciembre último.

En consecuencia, se reitera a usted que PCS deberá atenerse a lo prescrito en el Título IX de la Ley 18.045 y por tanto, su representada, para efectos de la citada operación, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título XXV de la Ley 18.045, en particular a lo señalado en el artículo 199 letra a) del citado cuerpo legal.

2004/120/13032 P.

AV. GUAPEL 1000, PISO 10
C.P. 10700, SANTIAGO
TEL: (56-2) 273-4600
FAX: (56-2) 273-4101
Castilla: 2167 - Correo: 21
www.svs.cl

- 2) Respecto a lo indicado en su respuesta a que: "A mayor abundamiento, no es insignificante el hecho de que los estatutos de SQM impiden que un accionista vote más de un 37,5% de las acciones de cada una de la Series de acciones de SQM, y por tanto, en nuestra opinión es altamente discutible que la tenencia de acciones de una de las series en exceso de dicho porcentaje deba ser considerada siquiera para los fines del referido artículo 99", se reitera lo que esta Superintendencia resolviera mediante Oficio Reservado N°229 de fecha 18 de noviembre de 2004, motivado por su Consulta Reservada del 8 de octubre de 2004.

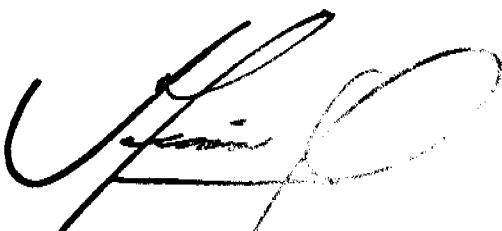
En particular, dicho Oficio Reservado concluyó que: "Atendidos los razonamientos que preceden, cabe concluir que cualquier adquisición de acciones emitidas por Soquimich, cualquiera que sea su serie, que implique adquirir un porcentaje superior al 37,5% de las acciones de dicha serie no implica que las acciones adquiridas por sobre ese porcentaje se transformen en acciones sin derecho a voto, sino que su titular no está autorizado a votar por ellas, en tanto las mantenga. Por lo mismo, ellas deben ser consideradas para efectos de lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley 18.045.

En virtud de lo anterior, la eventual adquisición sobre la que se consulta llevaría a El Boldo a adquirir un porcentaje equivalente al 28,71% del capital con derecho a voto de Soquimich, permitiendo a aquélla ejercer influencia decisiva en la administración de la sociedad emisora, de conformidad a las normas legales antes citadas".

Finalmente, considerando que la información de la operación en comento ha sido difundida al mercado, y no habiendo razones que ameriten mantener la reserva de la consulta efectuada por su representada ni de la respuesta que este Servicio resolvió, se informa que con esta fecha se ha puesto a disposición del público en general la citada documentación.

Lo anterior, deberá ser comunicado a su controlador (PCS) para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
SUPERINTENDENTE

FMS/fms